



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX  
ILMO. SR. ALCALDE

**Asunto: Conflictividad laboral**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **678/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión al trabajador municipal XXX, personal laboral fijo (operario de servicios múltiples).

Según manifestaciones del reclamante *“Todo empezó en el año 2007 (...). Destacar dos momentos delicados (...). A día de hoy sigue de baja y en tratamiento”*. Por lo demás, aporta documentación relacionada con la problemática planteada.

Por un lado, en relación con *“la asignación de funciones y tareas distintas a las correspondientes a su puesto de trabajo”*, adjuntaba un escrito de fecha 19 de mayo de 2023 y número XXX en el que XXX solicita el catálogo de puestos de trabajo que se aprobó en el pleno de 14 de abril de 2023, así como otro de 26 de mayo de 2023 en el que reitera el anterior.

Por otro lado, también aludía el reclamante a la Resolución de 3 de enero de 2024, por la que se resuelve el proceso selectivo para la contratación de un operario de servicios como personal laboral fijo, por el sistema de concurso, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal aprobado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (a favor de XXX), y añadía *“a día de hoy no se ha hecho nada público desde el resultado del baremo provisional de 13 de diciembre de 2023. La Resolución del Ayuntamiento y la toma de posesión no se han hecho públicas. En el Boletín de la Provincia lo último que salió fue la lista de admitidos y excluidos, de ahí hasta hoy nada”*.

En consecuencia, con fechas 4 de junio, 21 de agosto y 2 de octubre de 2024 nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante sendos escritos registrados de entrada los días 24 y 25 de octubre de 2024 (al último se adjuntan varios anexos).



A la vista de lo informado, y sin perjuicio de otra documentación no existente en nuestros archivos y de la que puedan extraerse conclusiones distintas, se considera preciso realizar las siguientes consideraciones relativas, en principio, al catálogo de puestos y al proceso de estabilización.

En primer lugar, en relación con el catálogo de puestos, resulta de la documentación remitida, en concreto del acta de la sesión plenaria de 14 de abril de 2023, lo siguiente:

*“TERCERO.- Aprobación del catálogo de puestos de trabajo.*

*Visto la documentación que recoge el catálogo de puestos de trabajo.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el pleno acuerda lo siguiente:*

*Primero. Aprobar inicialmente el catálogo de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, con el texto que figura en el expediente.*

*Segundo. Exponer al público el catálogo de puestos durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno. El catálogo se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.*

*Tercero. Una vez aprobado definitivamente, el catálogo de puestos de trabajo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá una copia del mismo a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma”.*

Por otro lado, hemos localizado en el BOP de XXX de XXX de mayo de 2023 el siguiente anuncio: *“Habiéndose aprobado por acuerdo del pleno municipal de fecha 14/04/23 el catálogo de puestos de trabajo, y, conforme determina el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo (o art. 83 de la Ley 39/2015), se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. El catálogo se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas”.*



Sin embargo, pese a lo expuesto, no nos consta si se han “*presentado reclamaciones*”. Tampoco nos consta la publicación del catálogo de puestos de trabajo en el BOP de XXX (pese a que, de conformidad con el informe-propuesta de resolución de secretaría de 14 de abril de 2023, y el acuerdo del pleno de esa misma fecha, “*el catálogo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia*”), ni en el Portal de Transparencia de ese Ayuntamiento,

En cualquier caso, a juicio de esta Institución, y, sin perjuicio de que se culmine, en su caso, la tramitación del catálogo, entendemos que debería agilizarse la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En concreto, el artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que las administraciones públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, y, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, las corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Precisamente en relación con la inexistencia de dicho instrumento organizativo (relación de puestos de trabajo) se ha pronunciado el Defensor del Pueblo en varias Recomendaciones, en cuyas partes dispositivas consta lo siguiente: “*Agilizar los trabajos y adoptar las medidas e instrumentos necesarios para que, a la mayor brevedad posible, el pleno de esa corporación local finalice la elaboración de la relación de puestos de trabajo del personal municipal para su definitiva aprobación por el pleno y aplicación de la misma*”. En concreto, en el año **2020**, la Recomendación de 27 de febrero de 2020 (Ayuntamiento de Torrelavega. Cantabria), así como la de 17 de marzo de 2020 (Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba. Córdoba), y, en el año **2021**, la Recomendación de 21 de abril de 2021 (Ayuntamiento de Vilches. Jaén), y la Recomendación de 9 de diciembre de 2021 (Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana. Badajoz).

En dichas Recomendaciones se cita y transcribe parcialmente la STSJ de Andalucía de 26 de enero de 2007 (que estima el recurso interpuesto contra la inactividad del Ayuntamiento de Torremolinos y condena al mismo a la aprobación de la relación de puestos de trabajo en el plazo de seis meses) en la que se señala: «*De cuanto antecede puede afirmarse la obligatoriedad del hecho mismo de la elaboración de la RPT en el caso que nos ocupa. (...) Es decir, la no elaboración por el Ayuntamiento de la relación*



*de puestos de trabajo supone el incumplimiento de una obligación jurídica. Si tenemos en cuenta que tal incumplimiento no sólo es contrario a la más elemental exigencia de buena fe, y, lo más importante, que constituye un innegable perjuicio a derechos e intereses legítimos, resulta inevitable, en aras de la salvaguarda del derecho a la tutela judicial efectiva, y, fundamentalmente, del principio pro actione -principio que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo ha de inspirar la interpretación y aplicación de supuestos como el que nos ocupa-, condenar al citado Ayuntamiento a la elaboración de la tan mencionada relación de puestos de trabajo”».*

Además, entendemos que la aprobación de la relación de puestos de trabajo no se encuentra condicionada por el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de administración local, en concreto, por su disposición transitoria segunda, de conformidad con la cual “hasta tanto se dicten por la Administración del Estado las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo-tipo y las condiciones requeridas para su creación, los plenos de las corporaciones locales deberán aprobar un catálogo de puestos a efectos de complemento específico”. Es cierto que dicha disposición transitoria segunda se cita en el “informe-propuesta de resolución” de secretaría de 14 de abril de 2023, pero también es cierto que ya en el año 2006 el Defensor del Pueblo (Recomendación de 5 de abril de 2006) instó al Ayuntamiento de Lugo a aprobar “*la relación de puestos de trabajo*”, pese a que el citado Ayuntamiento «*confirma que (...) todavía no se ha aprobado ninguna relación de puestos de trabajo (...) porque “aún no se establecieron por la Administración del Estado las normas con arreglo a las cuales se deberían confeccionar dichas relaciones de puestos de trabajo”*».

En concreto, se señalaba en dicha Recomendación que “*con carácter supletorio y orientador se podría tener presente el contenido de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública, de 20 de enero de 1989, por la que se aprobaron el modelo de relaciones de puestos de trabajo y las normas para su elaboración*”.

Pero es que, además, desde un punto de vista formal, tampoco se adjunta a su comunicación, pese a haberse solicitado expresamente, una “copia de la respuesta al escrito presentado por XXX en el que solicita el catálogo de puestos de trabajo que se aprobó en el pleno de 14 de abril de 2023 (fecha 19 de mayo de 2023 y número XXX), reiterado mediante otro de 26 de mayo de 2023”.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno dispone que “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, por lo que no parece ofrecer ninguna duda que “se entiende por información



pública” el catálogo de puestos. Cuestión diferente es que dicho instrumento organizativo solamente haya sido objeto de aprobación inicial ya que, como ha quedado expuesto, no nos consta si se han “*presentado reclamaciones*”, ni tampoco su publicación (ni en el BOP de XXX ni en el Portal de Transparencia de ese Ayuntamiento).

No obstante, según ya ha dictaminado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (por ejemplo, en las Resoluciones R/0117/2017 y R/0117/2018), no debe confundirse “información en curso de elaboración” con “expediente en tramitación”. Es decir, puede que un expediente se encuentre en tramitación, como podría ser el caso, pero ello no implica que en el mismo no exista información o documentación “finalizada” que deba ser proporcionada al solicitante de la misma.

En segundo lugar, en relación con el proceso de “estabilización de empleo temporal de una plaza de operario de servicios para la contratación como personal laboral fijo en aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”, debe tenerse en cuenta que el artículo 2 (Procesos de estabilización de empleo temporal) de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, señala en el apartado 2 lo siguiente:

“Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”.

Sin embargo, pese a lo expuesto, resulta del BOP de XXX que la oferta de empleo público no se aprobó ni se publicó antes del 1 de junio de 2022 (se aprobó mediante Resolución de Alcaldía de 17 de febrero de 2023 y se publicó el día 6 de marzo de 2023). Por otro lado, la publicación de la convocatoria tampoco tuvo lugar antes del 31 de diciembre de 2022 (se aprobó mediante Resolución de Alcaldía de 12 de mayo de 2023 y se publicó en el BOP de XXX de XXX de mayo de 2023, en el BOCyL de XXX de mayo de 2023, y en el BOE de XXX de julio de 2023).

Por otro lado, adjunta a su escrito, entre otra documentación, “*resolución de alcaldía tras propuesta del tribunal de selección (...) y contrato de trabajo formalizado y firmado por las partes*”. Sin embargo, al menos en principio, la última documentación publicada en el BOP de XXX se remonta al XXX de octubre de 2023 (en concreto, la



“Relación provisional de admitidos y excluidos” y “Designación de miembros del tribunal de selección”) pese a que la Resolución de la Alcaldía de 12 de mayo de 2023 (Bases y convocatoria de estabilización de empleo temporal de una plaza de operario de servicios) dispone en el apartado 9.9 que *“A la vista de la propuesta de contratación formulada por la Comisión de Valoración, mediante resolución de Alcaldía se procederá a aprobar la propuesta de contratación quien dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de ese Ayuntamiento se agilice la aprobación de la relación de puestos de trabajo (artículo 74 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 90.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

**SEGUNDA:** Que se facilite a XXX el catálogo de puestos de trabajo que se aprobó en el pleno de 14 de abril de 2023 (escrito de fecha 19 de mayo de 2023 y número XXX, reiterado mediante otro de 26 de mayo de 2023).

**TERCERA:** Que se proceda a dar cumplimiento a la Resolución de la Alcaldía de 12 de mayo de 2023 (Bases y convocatoria de estabilización de empleo temporal de una plaza de operario de servicios), en concreto, al apartado 9.9 de conformidad con el cual *“A la vista de la propuesta de contratación formulada por la Comisión de Valoración, mediante Resolución de Alcaldía se procederá a aprobar la propuesta de contratación quien dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”*.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN